
RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

PALACIOS, J. Ramón, *Las Facultades extraordinarias al Ejecutivo*. Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Puebla, Pue., México, Año 1965, pp. 77.*

Es J. Ramón Palacios uno de los juristas que con mayor pureza y menor concesión al oportunismo aplica y defiende los principios liberales que informan nuestro Ordenamiento vigente y, en primer término, como es lógico, el orden constitucional, el que halla en este quijotesco jurista su más celoso custodio, tanto en su legal estatismo como en su dinámica histórica, la que excava siempre para hallar en ella segura orientación. Pero lo que más conmueve en J. Ramón Palacios es, en esta hora en que la náusea convenenciera todo lo invade y la abyección todo lo justifica, su estoica valentía para decir lo que siente en rendido tributo a su innata condición de insobornable juzgador.

Tras de haber escrito valiosos libros de índole penal—recordación expresa merece *La tentativa*, certeramente por él calificada como “el mínimo de ilicitud penal”— Ramón Palacios nos brinda ahora una interesantísima monografía intitulada *Las Facultades Extraordinarias al Ejecutivo*, con la que su gran cultura jurídica y su viril espíritu crítico abre brecha en el ámbito del Derecho Constitucional.

* Revista de la Facultad de Derecho de México, Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo XVI. Julio-Diciembre, 1966. Nums. 63-64.

Inicia su estudio adhiriéndose a la doctrina que enjuicia las facultades extraordinarias como una quiebra de las garantías individuales, por suponer la absorción de uno o de los dos poderes —legislativo y judicial— por el Ejecutivo, tal como ya acontecía en la dictadura romana, la que se investía de poderes arrebatados al Senado y a los Tribunales para enfrentarse a una situación anómala por un corto y prefijado tiempo. Surge así la dictadura constitucional, esto es, la situación de desequilibrio de poderes originada por la abdicación que el Legislativo hace en el Ejecutivo, de determinadas facultades que le son propias.

Desde las primeras páginas de su monografía muéstrase J. Ramón Palacios tenazmente opuesto a estas delegaciones legislativas, aduciendo al respecto razonamientos de estricta técnica jurídica, así como también a la luz de las Constituciones de 1857 y 1917, aunque sin mostrarse insensible a las vicisitudes históricas vividas durante la vigencia de la de 1857, como, por ejemplo, las que determinaron los poderes extraordinarios asumidos por Juárez en los años 1858 y 1862. "Cuando no existen esas circunstancias de hecho —afirma vigorosamente el autor— que obligan a la exacción de las facultades extraordinarias totales y a la delegación de facultades extraordinarias parciales al Ejecutivo Federal o de los Estados, estamos ya en plenos territorios de la dictadura inconstitucional".

Con acusado sentido crítico J. Ramón Palacios presenta una impresionante lista de códigos y leyes vigentes promulgados por el Ejecutivo en períodos de paz y en virtud de facultades extraordinarias. El propósito, empero, del autor, no es ahondar en el pasado, dado que esto nos sumergiría en una peligrosísima anarquía jurídica, sino dejar constancia de que el camino que debe seguirse en el futuro para crear un ordenamiento legal puro y armónico es, en primer término, el de rendir respeto y prestar observancia a la Constitución.

La monografía de J. Ramón Palacios implica una viva

y ejemplar lección de liberalismo jurídico, que debe aprenderse bien y jamás olvidarse.

MARIANO JIMENEZ HUERTA
Profesor de la Facultad de
Derecho de la UNAM.

PALACIOS J. RAMON: *La Suprema Corte y las leyes inconstitucionales*. México, "Ediciones Botas", 1962. 106 pp.*

He creído siempre —con esa mezcla de respeto y temor que nos asalta a los de fuera cuando contemplamos la más típica institución mexicana— que el talón de Aquiles del amparo, dentro de su tan complejo contenido, (1) radica en el defectuoso planteamiento y en el insuficiente desarrollo de la que debería haber sido su tarea esencial, o sea la declaración de inconstitucionalidad, puesto que la verificación de legalidad, que también se atribuye a la Suprema Corte y ahora, en parte, a los Tribunales Colegiados de Circuito, podría encomendarse, como más de una vez se ha propugnado, a un tribunal nacional de casación o a una serie de ellos en las diferentes entidades federativas, (2) e incluso de quedar como está (por el innegable prejuicio que hacia este recurso sienten no pocos amparistas, que lo presentan como el traidor del drama), (3) el diferente plano

- (1) Cfr. Alcalá-Zamora, "Proceso, autocomposición y autodefensa" (México 1947) p. 220, nota 394; Fix Zamudio, "La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana; Ensayo de una estructuración procesal del amparo" (México, 1955), pp. 126-7; Idem, "Estudio sobre la jurisdicción constitucional mexicana", pp. 176-7 (en el volumen de Cappelletti, "La jurisdicción constitucional de la libertad"—México, 1961).
 - (2) Como sucede en Argentina con algunas de sus provincias, como la de Córdoba (cfr. Colombo, "La Corte Nacional de Casación", Tomo II, —Buenos Aires, 1943—, pp. 133-7), aunque semejante sistema rompa la unidad que debe presidir su actuación; cfr. Calamandrei, "Per il funzionamento della cassazione unica" (ponencia redactada en 1924; publicada en Italia y Alemania y reproducida en sus "Frutti sul processo civile", vol. II, —Padova, 1930—pp. 237-87).
 - (3) Quizás por la circunstancia de haber sido enterrada la casación en México por la ley de amparo del ya lejano año de 1919 y haber caído, por consiguiente, su estudio en desuso, no es raro escuchar a propósito de la misma afirmaciones por completo faltas de asidero y reveladoras de un desconocimiento absoluto acerca de su finalidad, naturaleza, caracteres, motivos y efectos. Para establecer comparaciones entre el amparo y la casación, no basta con hallarse informado acerca del primero, sino que hay que estarlo a la vez y en igual medida respecto de la segunda, y hace falta también no dejarse arrastrar por esos prejuicios que Palacios denuncia en las líneas que luego transcribimos en el texto. Clara comprensión del problema revela, en ese y otros sentidos, la excelente tesis de Ríos Espinosa, "Amparo y casación", (México, 1960).
- * "Revista de la Facultad de Derecho de México"—Tomo XII, Núm. 45. Enero-Marzo/1962, páginas 184 y 185.

jerárquico en que se desenvuelven y la ausencia de implicaciones y de complicaciones políticas del segundo de esos medios jurídicos, crean problemas muchísimo menores que los inherentes a aquélla. Celebro por ello que J. Ramón Palacios, con su doble autoridad de magistrado de la justicia federal y de perseverante investigador del amparo, (4) sustente una tesis que coincide en línea de principio con mi propia convicción y a cuyo triunfo sólo argucias políticas y no consideraciones jurídicas podrían cerrarle el paso. Aplaudo asimismo que a propósito de una figura rodeada por algunos amparistas —no ciertamente de los mejores— de nebulosidades y misterios y erigida por ellos poco menos que en tabú o intocable, haya tenido el valor de escribir el siguiente párrafo: “La literatura jurídica que se afana con optimismo deshonesto por encumbrar nuestro amparo más allá de su verdadera estatura, ha causado daños incalculables, porque al explotar el nacionalismo evita el conocimiento científico de nuestras instituciones, su comparación con las similares de otros países y la adopción en México de medidas enérgicas que revivan los viejos prestigios del juicio de amparo”. (5) Entre esas medidas, la principal sería la de sustituir la actual ley sobre la materia, insuficiente a todas luces en orden a la declaración de inconstitucionalidad, por una nueva que satisfaga las exigencias procesales respecto a técnicas legislativa, terminología y sistemática, las tres tan malparadas en el texto de 1935 y en las modificaciones posteriores.

Palacios, que no tiene pelos en la lengua ni... en la pluma, acaso peque más de una vez en su folleto de apasionamiento excesivo, pero siempre escribe animado por el noble deseo de que la justicia en México —y como remate de ella el amparo— rinda más y mejores frutos.

DOCTOR NICETO ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO.
Investigador de tiempo completo del Instituto
de Derecho Comparado de México.

(4) Recordemos su valioso ensayo “El Mito del amparo”, en “Revista de la Facultad de Derecho de México”, núm. 24, octubre-diciembre de 1956, pp. 275-301.

(5) *Ob. com.*, p. 105.

Mariano Jiménez Huerta

“Curriculum Vitae”

Catedrático Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México desde hace 25 años. Autor de las siguientes obras jurídicas: *Crímenes de Masas y Crímenes de Estado*, 1941; *Panorama del Delito*, 1950; *La Antijuricidad*, 1952; *La Tipicidad*, 1955; *Corpus Delicti y Tipo Penal*, 1956; *Derecho Penal Mexicano*, *La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana*, 1958; *Derecho Penal Mexicano*, *La Tutela Penal del Patrimonio*, 1963; *Derecho Penal Mexicano*, *La Tutela Penal del Honor y de la Libertad*, 1968; actualmente trabaja en otro libro de esta misma serie, intitulado *Introducción al Estudio de las Figuras Típicas*.

Académico de número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y de la Asociación Internacional Droit Penale. Ha concurrido en representación de México a las Jornadas Universitarias celebradas en Buenos Aires, República Argentina, en el año 1960. Es autor de numerosos artículos jurídicos publicados en revistas especializadas de México y del extranjero. Ha sustentado cursos especiales y conferencias en las Universidades de Jalapa, Ver., Puebla, Pue., Guanajuato, Gto., Zacatecas, Zac., forma parte de la Delegación Mexicana en la elaboración del Código Penal Tipo para Hispanoamérica cuyos trabajos se celebraron en República de Chile el año de 1964 y en México, D. F., el año de 1965.

Niceto Alaclá-Zamora y Castillo

(Resumen de su curriculum vitae)

Nacido en Madrid el 2 de octubre de 1906. Doctor en Derecho por las Universidades de Madrid (1928) y de México (1950). Vocal de la Comisión Jurídica Asesora del Ministerio de Justicia español (1931-35). Catedrático numerario, previa oposición, de Derecho Procesal en las Universidades españolas de Santiago, Murcia y Valencia (1932-36). Prof. de Derecho Procesal Penal del “Instituto de Altos Estudios Penales y Criminología” de la Universidad de La Plata (1945). Profesor titular de carrera, de Derecho Procesal Civil, en la Facultad de Derecho de México, desde 1946, y de Estudios Superiores de Derecho Procesal en el Doctorado de la misma, a partir de 1950, así como Director del Seminario de la materia desde 10-IV-1946 a 31-V-1957. Profesor de tiempo completo, categoría A, en virtud de concurso de méritos: 25-X-1954 a 31-V-1957. Profesor de Derecho Procesal Penal (cursos 1956-58). Investigador de tiempo completo, categoría A, en el “Instituto de Derecho Comparado de México” (a partir de 10-VI-1957). Direc. Téc. de la “Revista de la Esc. Nacional de Jurisprudencia” y luego de la “Revista de la Facultad de Derecho de México” desde 4-I-1949 a 31-V-1957. Miembro honorario del “Instituto Peruano de Derecho Procesal: Académico honorario y de número de la “Academia Mexicana de Derecho Procesal”. Vicepresidente del “Instituto Mexicano de Derecho Procesal”, desde su creación en 1956. Miembro titular del “Instituto de Derecho Comparado Latino y Americano” de Buenos Aires. Socio correspondiente del “Instituto Brasileiro de Direito Comparado de Estudos

Legislativos" de Río de Janeiro; ídem de la "Associazione Italiana fra gli Studiosi del Processo Civile" y de la "Academia de Ciencias Políticas y Sociales" de Caracas. Miembro efectivo del "Centro Italiano di Studi Giuridici" de Milán; ídem del "Comitato per le Relazioni Internazionali", nombrado en el Congreso de Florencia (1950) y reelegido en el de Viena 1953 para organizar la Asociación Internacional de Procesalistas. Prof. Extraordinario de la Universidad de N. L. (1952). Miembro de la Comisión Científica Internacional patrocinadora del Convegno Internazionale per la Riforma dell' Arbitrato" (Jun. de 1954) y Presidente adjunto de la Primera Comisión Científica Internacional del "Comitato Internazionale" para dicha reforma (1955). Invitado a diversos Congresos Jurídicos y, entre ellos, a los de Derecho Procesal de Salta (Argentina; 1948); Würzburg (1953), Bad Kissingen (1955), Bingen-am-Rhein (1956), Weisbaden (1958) y Viena (1960), de la Asociación de procesalistas civiles alemanes; Congresos procesales internacionales de Florencia (1950), Viena (1953) y Venecia (mayo de 1962); Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal (Montevideo, 1957); Sociología Jurídica (Durango, 1957); Primer Congreso Mexicano y Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal (México, 1960). Ponente general del tema "Ejecución de sentencias arbitrales" ante el "Ve. Congres International de Droit Comparé" (Bruselas, 1958), ídem del referente a "Eficacia de las resoluciones de jurisdicción voluntaria"; para el susodicho Congreso de Venecia. Socio extranjero de la "Accademia Nazionale dei Lincei", de Roma (1954). Comendador de la Orden Nacional de Mérito Lanuza, de Cuba (1955); Presidente del "Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal" (1960); Miembro de la "Academia de la Investigación Científica" (México, 1961); Miembro Honorario de la Universidad de Concepción (Chile, 1961); Investigador Emérito de la U.N.A.M. (1967), etc.

Ha dictado conferencias y cursillos, entre otros centros, en las Universidades de Compostela (1935); París (1937), Habana (1941 y 1953), México (1946, 1948, 1951 y 1954); San José de Costa Rica, Tegucigalpa, San Salvador y Guatemala (1949); Siena, Caracas y Maracaibo (1950); Monterrey (1952); Panamá, Sao Paulo, Montevideo y Santiago de Cuba (1953); Durango (1957) Hermosillo y Chihuahua (1958); Jalapa (1959); Santiago de Chile y Concepción (1961, 1964); San Marcos (Lima) y Quito (1961); en los Colegios de Abogados de La Habana (1941, 1953 y 1956), San Juan (Argentina, 1945), Ilustre y Nacional de México (1960) y Lima (1961); en el de Procuradores de San Nicolás (Argentina, 1944); en la Academia Mexicana de Ciencias Penales (1950); en la Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional La Habana, 1956); en el Instituto Mexicano de Derecho Procesal (1958 y 1959); en el Instituto de Ciencias Penales de Chile (1961); en la Casa de la Cultura Ecuatoriana (Quito, 1961), etc.

Colaborador efectivo de más de cincuenta revistas jurídicas de Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Honduras, Italia, México, Panamá, Puerto Rico, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, así, como de los volúmenes en honor de los profesores Rodríguez Cadarso (1933), Alsina (1946), Carneletti (1950), Redenti (1951), Pereda (1965), Santoro-Passarelli (1968), de la editorial "Cedam" (1953), de los dedicados a Chiovenda (1947) y a Goldschmidt (1951) en el décimo aniversario de sus respectivos fallecimientos; de los "Atti del Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile" (1953), de la Memoria del Congreso Científico Mexicano (1953), de los Estudios del Congreso de Sociología Criminal de Monterrey (1954), del "Annuaire de Legislation

Etrangere" (1954), de los "Atti del Convegno per la Riforma dell' Arbitrato" (1955); de los volúmenes en memoria de Lascano (1954), Calamandrei y Couture (1956), Couture (Montevideo, 1957), Calamandrei (Padova, 1958) y Bernaldo de Quiros (1960); de las "Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal" (1958); de los "Cursos Monográficos" (tomo VI) de la Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional (1957); del "Ve. Congres International de Droit Comparé" (1958); del Congreso de Sociología Jurídica de Durango (1959); de la "Memoria" (1960) y de los "Estudios" (1961) conmemorativos del décimo aniversario del Doctorado en Derecho; de las "Actas" del Primer Congreso Mexicano y de las Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal (1961); del volumen conmemorativo del Instituto de Derecho comparado de la Universidad Chuo de Tokio (1961).

La lista de sus publicaciones comprende alrededor de doscientos títulos, entre libros, folletos y artículos de revista. De los artículos, diecisiete están recopilados en el volumen Estudios de Derecho Procesal (Madrid, 1934); veintinueve en el de Ensayos de Derecho Procesal (Buenos Aires, 1944), y catorce en Estudios de Derecho Probatorio (Concepción, 1965). Como más importante entre ellos cabe mencionar: Salgado de Somoza y los concursualistas alemanes (1932), Notas para la reforma de la ley de enjuiciamiento civil (1933), Significado y funciones del tribunal de garantías constitucionales (1933), La prueba del derecho consuetudinario (1934), La excepción dilatoria de arraigo del juicio (1934), El sistema procesal de la ley relativa a vagos y maleantes (1937), Justicia penal de guerra civil (1938), El juicio penal trunco del derecho hispano-cubano (1941), Sistemas y criterios para la apreciación de la prueba (1944), Enseñanzas y sugerencias de algunos procesalistas sudamericanos acerca de la acción (1946), La influencia de Wach y de Klein sobre Chiovenda (1947), Aciertos terminológicos e institucionales del derecho procesal hispánico (1948), Premisas para determinar la índole de la llamada jurisdicción voluntaria (1949), Instituciones judiciales y procesales del Fuero de Cuenca (1950), Trayectoria y contenido de una teoría general del proceso (1950), Evolución de la doctrina procesal (1950), II proceso del criminali di guerra (1950), Los actos procesales en la doctrina de Goldschmidt (1951), Examen del enjuiciamiento mercantil mexicano, y conveniencia de su reabsorción por el civil (1952), Aportación hispánica a la difusión de la ciencia procesal italiana (1953), En torno a la noción de proceso preliminar (1953), Algunas concepciones menores acerca de la naturaleza del proceso (1953), Informe sobre cooperación internacional en materia de procedimientos judiciales (1953), Estudios y bibliografía sobre arbitraje de derecho privado (1954), Los conceptos de jurisdicción y de competencia, en el pensamiento de Lascano (1954), La escuela procesal de Sao Paulo (1955), A propósito de una planeada ley procesal civil hispanoamericana (1956), Calamandrei y Couture (1956), Influencia, en América, del proyecto Couture (1957), Bases para uniformar la cooperación procesal internacional (1957), El antagonismo juzgador-partes: situaciones intermedias y dudosas (1958), Proceso administrativo (1958), Nueva ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en España (1958), La ejecución de las sentencias arbitrales (1958), Causas y efectos sociales del derecho procesal civil y penal (1959), El proyecto de ley de 1838 para el arreglo de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común (1961), Unificación de los códigos procesales mexicanos, tanto civiles como penales (1961), Los problemas jurídicos suscitados por la planificación económica y social (1961), Ministerio Público y Abogacía

del Estado (1961), El papel del juez en la dirección del proceso civil mexicano (1962), Eficacia de las providencias de jurisdicción voluntaria (1962), El mandato de seguridad brasileño (1963), Momentos, figuras, preocupaciones y tendencias del procesalismo italiano (1963), Delimitación del proceso agrario: litigio, jurisdicción, procedimiento (1964), Legítima defensa y proceso (1965), Amparo y casación (1966), Exposición, por un profesor continental europeo, de un curso angloamericano sobre "evidencia" (1967), La teoría general del proceso y la enseñanza del derecho procesal (1968), Liberalismo y autoritarismo en el proceso (en prensa).

Entre los libros y folletos, y aparte las Adiciones de Derecho Español a las traducciones de los tratados de Goldschmidt (1936) y de Carnelutti (1944), destacan: La condena en costas (1930, en colaboración con su padre); Derecho procesal penal (3 tomos; 1945; en colaboración con Levene h.); Proceso, autocomposición y autodefensa (1947); Examen crítico del código de procedimientos de Chihuahua (1959); Estampas procesales de la literatura española (1961); Índices de la "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia" (1961); El allanamiento en el proceso penal (1962); Síntesis del Derecho Procesal (Civil Mercantil y Penal) (1965), Veinticinco años de evolución del derecho procesal: 1940-1965 (1968).

A esos trabajos aún deben sumarse: alrededor de mil quinientas reseñas bibliográficas, comentarios legislativos, prólogos, necrologías, etc., que serán reunidos en tres tomos de unas mil páginas cada uno; cerca de un centenar de dictámenes, de los que 46 y 4 informes se han impreso en Clínica Procesal (1963); diversas traducciones, como la de la mayor parte del Sistema de Derecho Procesal Civil de Carnelutti y la del código de procedimiento civil italiano (ambas en 1944) o la de La prova civile, también de Carnelutti (1954); el Proyecto que reforma el régimen de la prueba en el código de procedimientos de Honduras (1953); y un crecido número (unos 250) de informes, ponencias y comunicaciones para la Facultad de Derecho y la Universidad Nacional Autónoma de México (reglamentos, planes de estudios, creación e implantación del doctorado, etc.).

(En la relación precedente no se incluye la actividad política y periodística del autor —por ejemplo: colaboración en el diario francés "L'Ère Nouvelle" durante los años 1936-7, con ochenta artículos; conferencias en el "Ateneo Español de México", como Veinte años de franquismo, impresa en 1960 o Aspectos, obstáculos y posibilidades procesales en torno a la muerte del general Humberto Delgado (1966); discursos y folletos de propaganda—).

México, D. F., 30 de noviembre de 1968.

LEY E INTERPRETACION*

Por JOSE ANGEL CENICEROS

Contestación al estudio que sobre ese tema, presentó el Dr. Ramón Palacios como trabajo de ingreso a la Academia Mexicana de Ciencias Penales, en sesión del 24 de agosto de 1951.

He escuchado, al igual que ustedes, con todo interés, la lectura del estudio sobre el tema LEY E INTERPRETACION, que presenta como trabajo de ingreso a la Academia Mexicana de Ciencias Penales el distinguido jurista Ramón Palacios, actualmente Magistrado de Circuito en la ciudad de Puebla, bien conocido en el Foro por su dedicación tenaz al estudio de las ciencias penales y disciplinas afines, y su temperamento apasionado, sanamente apasionado, por el Derecho y por la Justicia.

Cumplo gustoso con la comisión que me ha dado el Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, mi cordial compañero y amigo doctor Luis Garrido, de dar contestación al discurso del compañero Palacios.

El tema tratado con selección variada de doctrina jurídica y filosófica, es por sí mismo atrayente, de notoria

* CRIMINALIA. Año XVII, México, D. F., octubre de 1951, No. 10.